Constancia secretarial. Roldanillo, 30 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado que nos fue asignada por reparto. Para todos los efectos del informo que consultada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el abogado de la parte actora no registra ninguna novedad, y su tarjeta profesional se haya activa. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00290-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Mirella Prieto Santiago
Demandado: Héctor Fabio Arias
Auto: 2149

Como quiera que la demanda satisface los requisitos propios que establecen los artículos 82 y 384 del C.G.P, y por lo tanto, se impone admitirla y fijar la caución respectiva, de cara al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITTIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por la señora Mirella Prieto Santiago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.701.830 en contra del señor Héctor Fabio Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.270.350, referente al inmueble – casa de habitación – ubicado en la carrera 1 N No.13-34, barrio Carlos Holguín Sardi de esta Ciudad.

SEGUNDO. DÉSELE al proceso el trámite de un proceso verbal sumario regulado por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al demandado Héctor Fabio Arias conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., ora siguiendo el trámite del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y CÓRRASELE traslado de la demanda por un término de diez (10) días.

Adviértasele al demandado que para ser escuchado en el proceso deberá demostrar que canceló al demandante los tres (3) últimos periodos, ya sea mediante recibos de pago o por consignación extraprocesal conforme a la ley, de lo contrario deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No 766222041001 del Banco Agrario de Colombia S.A., los cánones que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, correspondan a los adeudados. Así mismo, se le previene para que continúe consignando el valor de los cánones que se sigan causando,

a órdenes del Juzgado en la citada cuenta, a fin de continuar siendo escuchado en el proceso. (art. 384 inc. tercero CGP).

CUARTO. FIJAR la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000), como caución que deberá prestar la parte demandante en el término de diez (10) hábiles, contado a partir de la notificación de este auto, para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan llegar a ocasionar al demandado con la práctica de medidas cautelares solicitadas.

Constituida la caución, pásese el expediente a Despacho para resolver lo que corresponda.

QUINTO. RECONOCER al abogado Luis Eduardo Mina Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.785.662, y Tarjeta Profesional No. 360.645 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **01 DE DICIEMBRE DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2833410594e6c33f487a77ae98c91cf286594d9e018fa3a42a319bf23a9056a4**
Documento generado en 30/11/2022 05:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica